

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2021-00197.**

Sírvase proveer.

CAMILLO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **JOSE ZADI HENAO RAMIREZ** identificado con la C.C. No. **10.246.452** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representado legal mente por el **Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes referentes a la respuesta dada a las peticiones incoadas correspondientemente, como al cumplimiento dado a la sentencia proferida por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, así como a los hechos y las pretensiones incoadas.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO LES ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
SECRETARIO
JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11.5 ADR se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 44
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se hace necesario **OFICIAR** al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** a fin de que se pronuncie respecto a la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2021-0173**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se pronuncie respecto a la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA**, así mismo respecto a los hechos y pretensiones incoadas dentro de la presente acción constitucional.

Deberán dar contestación dentro del término de dos (2) horas siguiente al recibo, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
CALLE DE LA PAZ 100-100 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 261 1000 FAX 261 1001
WWW.ADJ.BOGOTACUNDINAMARCA.GOV.CO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 49

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 0067 informándole que el Representante Legal de la sociedad demandada solicitó ampliación del término para realizar el pago que se acordó en conciliación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, no es procedente acceder a la solicitud presentada por la parte demandada, dado que debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ya transcurrió más de un mes desde la fecha en que el Representante Legal se comprometió a realizar el pago a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CONCILIO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/1995, el decreto reglamentario 2861/12
Codigo de verificación: 7d64f8d8a13724c1c53a107b40a31c59a878e73479bb811fa0544b281
Documento generado en 14 04 2021 09:20:21 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario LABORAL No. 023-2020-00421 de ABEL ALARCON MELO contra RJ SERVI INGENIERIA, informado que el apoderado de la actora allega escrito mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda, junto a la terminación del mismo por transacción del proceso.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **requiere** a la parte demandante a fin que se sirva aclarar su petición, dado que de una parte se presenta el desistimiento de la demanda, y de otra la terminación de la misma por transacción entre las partes, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para ello.

Vencido el anterior término ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12

Código de verificación: 843266959841324621e4506276491835677f9e7c34729181521b55627
Documento generado en 14/04/2021 09:26:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialsaniquia.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2020-00418** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 310 4500000
Correo electrónico: fignacio@juzgado23lab.cjcc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15 ABR 2021

~~El Secretario~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00433**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. JULIAN ALEJANDRO CAJICA RIAÑO**, identificado con la C.C. Nro. **80.030.419** y T.P. Nro. **315.779** de C. S. de la J., como apoderado judicial especial de:

1. **MIRYAM MIREYA LIZARAZO PINILLA**
2. **CLAUDIA GICELA MARTINEZ, y**
3. **WILBER CORZO IBAÑEZ**, en los términos y facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el libelo introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las **solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa**, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 2°, 3°, 5°, 8°, y 9° contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 5°, 6°, y 7° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
4. De las pruebas documentales, indicadas en la demanda, deberá allegarlas en su totalidad.
5. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...)* ya que no

es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.

6. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
7. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, **para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CJA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2000.
Código de verificación: 7673ee042715b11e0754f0200a985d0c96b731934a2833d18716118e7
Documento generado en 11/04/2021 09:20:11 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2018-00419 de LUIS ALBERTO GUZMAN**, informando que se procedió a realizar la notificación de la demandada faltante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, así mismo se indica que la dirección de correo electrónico no se encuentra habilitada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y allegue su proceder, así mismo deberá allegar el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, no mayor su expedición a cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: f0b9f78708434349c1237f215de4b8ff4625f4c8b936628c407931101

Documento generado en 14/04/2021 09:23:23 AM

Válida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
15 ABR 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 49

El Secretario, _____